



SUMARIO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
PROCESO 01-DL-2017	
El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en San Francisco de Quito, reunido en Sesión Judicial Extraordinaria, el 03 de octubre del año dos mil diecisiete, adopta el presente Auto.....	2

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA****PROCESO 01-DL-2017****Magistrado ponente: Hernán Romero Zambrano**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en San Francisco de Quito, reunido en Sesión Judicial Extraordinaria, el 03 de octubre del año dos mil diecisiete, adopta el presente Auto.

En la Demanda Laboral interpuesta por la señora NANCY FLORENTINA TORREZ OROZCO, ciudadana boliviana, en contra de la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Central, Sucre, Bolivia.

VISTOS:

El escrito de demanda de 21 de marzo de 2017, recibido via Courier el 31 de los mismos mes y año, mediante el cual la señora NANCY FLORENTINA TORREZ OROZCO interpuso acción laboral contra la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Central, Sucre, Bolivia, por despido intempestivo, a efectos de que en sentencia se declare probada su demanda, se ordene el pago del monto demandado, más costas judiciales, costos de abogado, y actualizaciones e indexaciones a la fecha de su pago efectivo.

El Auto de este Tribunal de 4 de mayo del 2017, mediante el cual se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, a fin de que la demandante proceda a la regularización de su demanda.

ANTECEDENTES

El 16 de mayo del 2017 fue debidamente notificado el Auto expedido por el Tribunal el 4 de mayo del año en curso, en el que dispuso:

"PRIMERO: Disponer que la demandante cumpla con la exigencia normativa prevista en la parte final del primer párrafo del Artículo 45 del Estatuto del TJCA, de presentar tres (3) copias de la demanda.

SEGUNDO: Disponer que la demandante cumpla con la exigencia normativa prevista en el segundo párrafo del Artículo 45 del



Estatuto del TJCA, de reconocer ante notario o juez competente las firmas de la accionante y del abogado patrocinador, que obran en la demanda.

TERCERO: Disponer que la demandante acredite que la demanda en la instancia nacional fue presentada antes del vencimiento del término de prescripción previsto en el Artículo 139 del Estatuto del TJCA.

CUARTO: A los efectos de regularizar la presentación de la demanda, en los términos expuestos, se otorga a la demandante el término de quince (15) días calendario, a contarse desde la fecha de notificación de la presente providencia".

CONSIDERANDO:

1. CUESTIONES EN DEBATE

En el presente caso corresponde analizar si la demandante ha regularizado la demanda en los términos dispuestos por este Tribunal mediante Auto de 4 de mayo del 2017.

2. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DEBATE

Término concedido para la regularización de la demanda

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina¹, el Tribunal fijará el término de quince (15) días a fin de que el demandante regularice la demanda o presente los documentos pertinentes. Vencido este término sin que el demandante lo hubiere hecho, el Tribunal la rechazará.
- 2.2 En el presente caso, mediante Memorando N° 315-TJCA-2017, de 2 de junio del 2017, el señor Secretario General del Tribunal informa "...que el auto de 04 de mayo del 2017, mediante el que se otorgó un plazo de 15 días calendario, a fin de que la parte demandante proceda a la regularización de su demanda dentro del proceso de referencia, fue debidamente notificado el 16 de mayo del año en curso, sin que hasta la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno".

¹ *Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.-*

Artículo 52.- Regularización e inadmisión

Si la demanda no reune alguno de los requisitos generales o específicos antes señalados, el Tribunal fijará el término de quince días a fin de que el demandante regularice la demanda o presente los documentos pertinentes. Vencido este término sin que el demandante lo hubiere hecho, el Tribunal la rechazará."



De acuerdo a lo expuesto, y por cuanto la accionante no ha cumplido con la regularización dispuesta por este Tribunal, corresponde disponer el rechazo de la demanda.

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral interpuesta por la señora NANCY FLORENTINA TORREZ OROZCO, ciudadana boliviana, en contra de la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Central, Sucre, Bolivia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, sin perjuicio del derecho que asiste a la demandante de presentar nuevamente la demanda, en los términos dispuestos por la normativa comunitaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Cecilia Luisa Ayllón Quinteros
MAGISTRADA

Luis Rafael Vergara Quintero
MAGISTRADO

Hernán Romero Zambrano
MAGISTRADO

Hugo Ramiro Gómez Apac
MAGISTRADO

Gustavo García Brito
SECRETARIO